

# República Argentina



## Provincia de Catamarca

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador:	Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Vice Gobernador:	Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ing. ADOLFO FACTOR
Ministro de Salud y Acción Social:	Dra. AURORA DEL C. PICO ZOSSI DE AHUMADA
Ministro de Producción y Desarrollo:	Sr. HERNAN MIGUEL COLOMBO
Ministro de Cultura y Educación:	Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

BOLETIN OFICIAL  
LXVIII

Martes, 24 de Agosto de 1993

Nº 68

BOLETIN JUDICIAL  
LV

Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Dirección de Imprenta, Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación  
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. 23687 - Salta 609 - Tel. 23066 - 24358

Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 24 Pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

# SUMARIO

## LEYES

	PAGINA
Nº 4743 — Decreto Nº 1412 — RATIFICASE CONVENIO SUSCRITO CON LA PROVINCIA DE LA RIOJA .....	1455
Nº 4744 — Decreto Nº 1413 — INCORPORASE PARRAFO AL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 4646 — CONSOLIDACION DE DEUDAS Y SUSTITUYENSE LOS ARTICULOS 10º, 11º, 14º Y 21º .....	1455
Nº 4745 — Decreto Nº 1414 — ACEPTASE VETO PARCIAL A LA LEY Nº 4738 E INCORPORASE ARTICULO 7º BIS A LA LEY Nº 4476 .....	1457

## DECRETOS

Nros. 1112 al 1117 — SINTETIZADOS .....	1458
Nº 1118 — ADJUDICASE CONCESION LOTE Nº 13 MANZANA «G» Bº EVA PERON A LOS SRES. MARIA ANGELICA MERLO DE VELEZ Y LUIS JORGE VELEZ .....	1459
Nº 1119 — ADJUDICASE EN DONACION LOTE 13 — MANZANA «H» DEL BARRIO EVA PERON A LOS SEÑORES JUAN RAMON AYOSA Y JULIA DEL CARMEN RAMOS .....	1490
Nº 1120 — REVOCASE DONACION DE INMUEBLE EN EL BARRIO EVA PERON Y DISPONESE NUEVA ADJUDICACION .....	1491
Nº 1121 — ADJUDICASE EN DONACION EL LOTE Nº 19 — MANZANA 25 — BARRIO EVA PERON AL SEÑOR CARLOS MARIO VAZQUEZ ..	1491
Nros 1122 al 1126 — SINTETIZADOS .....	1492
Nº 1127 — REVOCASE DONACION INMUEBLE BARRIO EVA PERON — DISPONESE NUEVA ADJUDICACION .....	1493
Nº 1128 — REVOCASE DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 269/89 Y DISPONESE NUEVA ADJUDICACION .....	1494
Nº 1129 — ADJUDICASE EN DONACION PARCELAS PROPIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL .....	1495
Nº 1130 — RATIFICASE DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 2122/85 .....	1496
Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION UN INMUEBLE UBICADO EN LONDRES, DPTO. BELEN .....	1497
Nros. 1132 al 1133 — SINTETIZADOS .....	1497



## L E Y E S:

LEY N° 4743 — Decreto N° 1412

RATIFICASE CONVENIO SUSCRITO  
CON LA PROVINCIA DE LA RIOJAEl Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de

## L E Y :

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Catamarca, Dn. Arnoldo Aníbal Castillo, y el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dn. Bernabé Arnaudo, con fecha siete del mes de Julio de mil Novecientos noventa y dos, de Cooperación Recíproca para la Investigación, Desarrollo y Transferencia Científica y Tecnológica orientados al crecimiento y desarrollo de ambas provincias de acuerdo con las competencias que establecen las respectivas legislaciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ  
Vice-Gobernador  
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN  
Presidente  
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Decreto N° 1412

San Fernando del Valle de Catamarca,  
11 de Agosto de 1993.

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4743.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera  
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 4744 — Decreto N° 1413

INCORPORASE PARRAFO AL  
ARTICULO 2º DE LA LEY N° 4646 —  
CONSOLIDACION DE DEUDAS Y  
SUSTITUYENSE LOS ARTICULOS 10º,  
11º, 14º Y 21º

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de

## L E Y :

ARTICULO 1º — Incorpórase al Artículo 2º de la Ley N° 4646 de Consolidación de Deudas, el siguiente párrafo:

“Las deudas que el Estado Provincial mantenga con el Estado Nacional generadas por cualquier organismo sea éste centralizado, descentralizado, autárquico, empresa del Estado o de cualquier otra naturaleza jurídica, y que se consolide al 31 de Marzo de 1991 bajo el régimen de las Leyes N° 24133 y N° 24154, se cancelarán mediante los Bonos de Consolidación de Deudas instrumentados por la presente Ley, garantizando el pago de intereses y/o amortizaciones de los títulos con los ingresos derivados de la Coparticipación Federal de Impuestos. El instrumento re-



sultante de la compensación Nación—Provincia implicará el cumplimiento de los requisitos formales, correspondiendo la emisión de los títulos representativos de la deuda’.

ARTICULO 2º — Sustitúyense los Artículos 10º, 11º, 14º y 21º del Decreto — Ley Nº 4646, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 10º — Alternativamente a la forma de pago en efectivo prevista en los Artículos precedentes, los acreedores podrán optar por suscribir a la par, por el importe total o parcial de su crédito los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, cuya emisión autoriza esta Ley.

Asimismo podrán optar por recalcular su crédito para re expresarlo en dólares valorizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de marzo de 1991, con el fin de suscribir con tal crédito re expresado en dólares valorizando al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de Marzo de 1991 con el fin de suscribir con tal crédito, re expresado en dólares, Bonos de Consolidación emitidos en esa moneda. Todo ello en las condiciones que determine la reglamentación”.

“Artículo 11º — El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas Generales, Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y Bonos de Consolidación de Deudas Bancarias hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción consolidadas.

Los mencionados tendrán el tratamiento impositivo que se determina en el Artículo 21º”.

“Artículo 14º — Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales se emitirán a cinco (5) años de plazo. Durante los tres (3) primeros años, se capitalizarán mensualmente los intereses y a partir del inicio del cuarto año el capital acumulado se amortizará mensualmente, conforme lo determine la reglamentación que al efecto se dicte.

Los Bonos de Cancelación de Deudas Bancarias, que se aplicarán a la Consolidación de las Deudas del Banco de Catamarca con el Banco Central de la República Argentina, se emitirán en Moneda Nacional hasta treinta (30) años de plazo y tendrán la garantía de la Coparticipación Federal; durante los diez (10) primeros años los intereses se capitalizarán anualmente y a partir del undécimo año el capital acumulado se amortizará mensualmente. Estos Bonos serán intransferibles”.

“Artículo 21º — La Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nº 23982 en los términos del Artículo 19º de tal normativa, y a su respecto se establece que los Bonos de Consolidación de Deudas Generales, Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y Bonos de Consolidación de Deudas Bancarias, tendrán el tratamiento impositivo previsto en el Artículo 36º bis de la Ley Nº 23962, modificatoria del Régimen de Obligaciones Negociables creado por Ley Nº 23760.

Los Bonos quedan exentos del impuesto establecido por el título VI de la Ley Nº 23966 sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico”.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ  
Vice-Gobernador

Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN  
Presidente  
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados



Decreto N° 1413

San Fernando del Valle de Catamarca,  
11 de Agosto de 1993.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2° — El presente Instrumento Legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 3° — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4744.

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

**Dr. Guillermo Adolfo Herrera**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**Ing. Adolfo Factor**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY N° 4745 — Decreto N° 1414

**ACEPTASE VETO PARCIAL A LA  
LEY N° 4738 E INCORPORASE  
ARTICULO 7° BIS A LA LEY N° 4476**

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de

**LEY :**

**ARTICULO 1° — Acéptase el veto parcial a la Ley N° 4738 promulgada por Decreto 860'93, en relación al Artículo 7°,**

por el que se incorpora un Artículo 7° bis a la Ley N° 4476, aprobándose como norma sustitutiva de la observada el siguiente texto:

“ARTICULO 7° — Incorpórase como Artículo 7° Bis de la Ley 4476, el siguiente:

Artículo 7° Bis — La jurisdicción de las Circunscripciones 4ta., 5ta. y 6ta. será optativa con la de la Primera Circunscripción en materia Civil y Comercial, Laboral y de Menores, por el término de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, ambas Cámaras Legislativas tratarán por el procedimiento establecido para la formación de las leyes, previos informes que se recabarán sobre el particular a la Corte de Justicia, al Ministerio de Gobierno y Justicia y Colegio de Abogados de la Provincia, si dicha jurisdicción se convierte o no en exclusiva y excluyente”.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

**Dr. SIMON F. HERNANDEZ**  
Vice-Gobernador  
Presidente Cámara de Senadores

**OSCAR OYARZO**  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

**Dr. RICARDO GASPAS GUZMAN**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO**  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados



Decreto N° 1414

San Fernando del Valle de Catamarca,  
11 de Agosto de 1993.

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T O :**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2° — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4745.

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

**Dr. Guillermo Adolfo Herrera**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**D E C R E T O S**

Dcto. PD. (SDR) N° 1112 — 7/7/93 — Produccion y Desarrollo — Prorrógase el Estado de Emergencia Fitosanitaria a la Provincia de Catamarca desde el 01JUL93. al 31MAR94. La Comisión creada por Dcto. del 18AGOT92 continuará en funciones hasta la fecha citada. Los que serán imputados a la partida presupuestaria que se tramita para la Campaña Fitosanitaria y dentro del monto estipulado para tal f.n.

Dcto. HF. (FP) N° 1113 — 7/7/93 — Hacienda y Finanzas — Modifícanse los créditos parciales de las planillas anexas al art. 1° ley 4734 conforme Anexo I que forma parte del presente Dcto. Disminúyese en Ministerio de Hacienda y Finanzas \$ 350.000. e Incrementátese en Subs. de Desarrollo Rural \$ 350.000. "Campaña de Emergencia Fitosanitaria".

Dcto. HF. (FP) N° 1114 — 7/7/93 — Hacienda y Finanzas — Modifícanse los créditos parciales de las planillas anexas

al art. 1° ley 4734 del presupuesto prorrogado vigente conforme Anexo I. En su consecuencia modifícase el Cálculo de Recursos del Servicio Penitenciario Provincial. Recursos de Admin. Central a Organismos Descentralizados — Contr.b. Administración Central — \$ 394.000. Anexos para consulta en Dpto. Bol. Ofic.

Dcto. HF. (FP) N° 1115 — 7/7/93 — Hacienda y Finanzas — Otórgase a las Municipalidades del Interior de la Provincia \$ 868.890,72, con destino al pago de haberes correspondientes al mes de MAY93. Imputase el gasto a: Ju. 005— U.O. 010— Fi. 001— Fu. 060— PP. 031 — pp. 020— psp. 010— Fen. 010 Aportes a Municipios del presupuesto vigente. Nómina de Municipalidades comprendidas para consulta en Dpto. Bol. Ofic.

Dcto. HF. (FP.) N° 1116 — 8/7/93 — Hacienda y Finanzas - Otórgase a la Municipalidad de Pomán la suma de \$ 51.584,01 en concepto de aportes con destino a la atención de la obra pública "Pavimentación Urbana en la Villa de Pomán". Imputase el gasto a: La Cta. Cte. N° 2387—00 "Fondo de Desarrollo Regional Municipal".

Dcto. SAS. N° 1117 — 8/7/93 — Salud y Acción Social — Reabícase en Categ. 18 — Agrup. Sanitario Asistencial— Ley N° 4470/87— al Personal del Hospital Interzonal San Juan Bautista que se detalla a continuación: Sra. María Aurora Romero de Romero, L.C. N° 6.212.212 — Técnica en Hemoterapia, Categ. 13; Sra. Silvia Edith Fernandez de Basso, D.N.I. N° 16.058.684 — Categ. 13; Sr. César Nicolás Gordillo Pioli, D.N.I. N° 14.058.020, Categ. 15; Srta. Laura Azucena Ortega, D.N.I. N° 12.786.926, Categ. 12; Sr. Hugo del Valle Nieva, D.N.I. N° 13.494.909, Categ. 13; Sr. Martín Alberto Figueroa, D.N.I. N° 13.707.839, Categ. 13; Srta. María Carmen Clerici, D.N.I. N° 13.494.442 y Sra. Emilia Esther Robert de Vega, D.N.I. N° 14.601.501, ambas en Categ. 13 — todos Técnicos en Hemoterapia.